

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que ya venció el término de publicación del edicto emplazatorio, sin que hubiesen comparecido personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende usucapir objeto de la presente demanda.

Dicho edicto fue publicado en el Registro Nacional de Emplazados del Sistema Justicia XXI Web, el 15 de septiembre de 2021 (Archivo 10 expediente digital).

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, el 3 de agosto de 2022, allego comunicación mediante la cual allego al proceso "*Constancia de Inscripción*" de la medida de inscripción de la demanda, igualmente aportó copia del certificado de libertad y tradición del inmueble 115-4988, en el cual figura en las anotaciones número 12 y 13 la inscripción de la demanda (Archivo 62 Expediente Digital), no obstante en la anotación número 11, registra la inscripción de la "*Medida de protección Jurídica por Inicio de Estudio Formal de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*", sin que se evidencie anotación posterior que la cancele.

Verificado el expediente digital, a la fecha no se registra pronunciamiento por parte de la PROCURADURÍA AGRARIA, pese a estar debidamente requerida.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 31 de octubre de 2022.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUST	356/2022
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO	17442-40-89-001-2021-00100-00
DEMANDANTE	OSCAR DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ
DEMANDADO	INVERSIONES CARLOS HINESTROZA Y COMPAÑÍA SAS
	INVERSIONES HINESTROZA Y CIA EN LIQUIDACIÓN
	BANCO DAVIVIENDA S.A.
	PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede y verificadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, se dispone:

Designar curador ad litem para que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir en este asunto; para tal efecto se nombra a la abogada VALERIA GOMEZ GIRALDO, identificada con la C.C. 1.053.869.241 de Manizales y T.P. No. 348.794 del C.S. de la J., con correo electrónico vgomezci@gmail.com quien tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente sobre esta designación al mencionado profesional del derecho dentro de los parámetros del artículo 48 numeral 7 del C.G.P., y de la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación; salvo que impedimento legal, el cual deberá manifestarlo dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto.

Al auxiliar de la justicia designado, se le notificará el auto que admitió la presente demanda de Pertenencia en contra de INVERSIONES CARLOS HINESTROZA Y COMPAÑÍA SAS, INVERSIONES HINESTROZA Y CIA EN LIQUIDACIÓN, BANCO DAVIVIENDA S.A. y PERSONAS INDETERMINADAS en el presente asunto.

Por otro lado, toda vez que pese a estar debidamente enterada de la existencia del presente proceso, la entidad PROCURADURÍA AGRARIA REGIONAL CALDAS, no ha allegado pronunciamiento alguno, se le requerirá nuevamente en tal sentido conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por último, se requerirá a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días hábiles, allegue a este despacho judicial y con destino a este proceso, el Certificado de tradición del Inmueble 115-4988 actualizado, a efectos de validar la cancelación de la anotación Nro 11 en la cual registra la inscripción de la *“Medida de protección Jurídica por Inicio de Estudio Formal de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado WebNo. <u>166</u> del 1 de noviembre de 2022</p>	<p style="text-align: center;"><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 4 de noviembre de 2022 a las 5 p.m.</p>
---	--

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddd899f1f6e5bb7d10152192d76e6a8333e3e198fcd66707aa11d517572479f**

Documento generado en 31/10/2022 05:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>